

Señores:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

E. S. D.

REFERENCIA

ASUNTO: SOLICITUD ADICIONAL DEL CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2014-00-256-00

DEMANDANTE: IVONNE CASTILLA VERBEL

**DEMANDADO: (P.A.R. INURBE) AHORA MINISTERIO DE
VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**

MARIA TATIANA CALIXTO PERTUZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 254.106 del C. S. de J., y de la cédula de ciudadanía N° 1.102.808.516 de Sincelejo actuando en mi condición de apoderada judicial de la sra. IVONNE CASTILLA VERBEL, vengo ante usted, para solicitarle dentro del proceso referido, la liquidación adicional del crédito.

HECHOS

1. Su Honorable despacho dentro este proceso, libró mandamiento de pago el veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) y aprobó la liquidación del crédito a través de auto del veintisiete (27) de enero del dos mil diecisiete (2017) por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.121.474,64) la cual quedó ejecutoriada el día dos (02) de febrero del dos mil diecisiete (2017).
2. Hasta la presente la entidad demandada, no ha cumplido con el pago de la obligación, a pesar que se le ha solicitado el cumplimiento de la misma.
3. Han transcurrido más de 18 meses desde que se liquidó el crédito y quedo en firme, por lo que se han generado intereses desde esa fecha hasta la actualidad y que se hace necesario que su despacho proceda a liquidar.
4. Según certificación emitida por el Contador público HUMBERTO JOSE CONSUEGRA DOMINGUEZ. Con Tarjeta profesional No. 55319-T. la liquidación hasta el 23 de julio del 2021 es de CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. (\$4.398.273,57).

PRETENSIONES

1. Le solicito, que en el proceso referenciado se proceda a realizar la liquidación adicional del crédito, desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación del crédito (dos 02 de febrero del dos mil diecisiete 2017) hasta la fecha actual, la cual corresponde aproximadamente a CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$4.398.273,57).
2. Así mismo, que se inste a la parte demandante al pago de la liquidación de costas que su despacho aprobó por valor de ochenta mil trescientos veintidós pesos \$80.322 mediante Auto del 24 de julio de 2017.

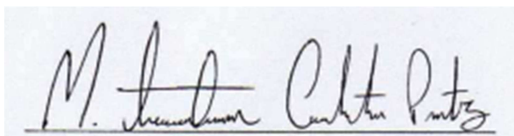
PRUEBAS

1. Le apporto junto con esta solicitud la liquidación actualizada hasta el día 23 de julio del presente año, certificación emitida por el Contador Público HUMBERTO JOSE CONSUEGRA DOMINGUEZ. Con Tarjeta profesional No. 55319-T.
2. Le apporto oficio No. 2021EE0082677, fechado el día 21 de julio de 2021, emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio y firmado por la funcionaria GISELLA CHADID BONILLA.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la cra. 19 No. 32-54 edificio Keren piso 1, de la ciudad de Sincelejo, Email: tcalixtopertuz@gmail.com, celular: 3207607845.

Atentamente;



MARIA TATIANA CALIXTO PERTUZ
CC. No. 1.102.808.516 de Sincelejo Sucre.
T.P. No. 254.106 del C. S. de la J.

LIQUIDACION APROBADA
capital mas intereses
3.121.474,64

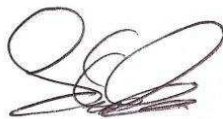
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	823.076,25
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
19/09/2015	30/09/2015	12	2,14	\$	7.045,53
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	18.200,96
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	17.613,83
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	18.200,96
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	18.541,16
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	17.344,96
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	18.541,16
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	18.601,52
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	19.221,57
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	18.601,52
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	19.901,98
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	19.901,98
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	19.259,98
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	20.412,29
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	19.753,83
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	20.412,29
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	20.752,50
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	18.744,19
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	20.752,50
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	20.083,06
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	20.752,50
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	20.083,06
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	20.412,29
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	20.412,29
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	19.342,29
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	19.731,88
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	18.930,75
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	19.476,73
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	19.391,68
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	17.745,52
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	19.391,68
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	18.601,52
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	19.136,52
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	18.436,91
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	18.796,32
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	18.711,27
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	18.025,37
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	18.456,11
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	17.778,45
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	18.286,01

1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	18.115,91
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	16.746,86
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	18.286,01
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	17.613,83
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	18.286,01
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	17.613,83
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	18.200,96
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	18.200,96
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	17.613,83
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	17.449,22
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	17.366,91
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	17.284,60
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	17.202,29
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	17.449,22
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	17.366,91
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	17.119,99
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	16.708,45
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	16.659,06
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	16.659,06
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	16.798,99
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	16.848,37
1/10/2020	30/10/2020	30	2,03	\$	16.683,76
1/11/2020	30/11/2020	31	2,00	\$	16.428,60
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	16.107,60
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	15.992,37
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	16.173,45
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	16.066,45
30/04/2021	30/04/2021	1	1,94	\$	15.984,14
1/05/2021	31/05/2021	31	1,933	\$	15.910,06
1/06/2021	30/06/2021	30	1,932	\$	15.901,83
1/07/2021	23/07/2021	23	1,929	\$	12.172,47
Total Intereses de Mora				\$	1.276.798,93

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

liquidacion aprobada Capital mas int.	\$	3.121.474,64
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.276.798,93
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.398.273,57



HUMBERTO CONSUEGRA

T.P. No. 155319-T

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

155319-T

HUMBERTO JOSE
CONSUEGRA DOMINGUEZ
C.C. 92514649

RESOLUCION INSCRIPCION 411 **FECHA 09/12/2010**
UNIVERSIDAD FUND UNIV. LOS LIBERTADORES

PRESIDENTE

MAURICIO ESPAÑOL LEON 165731



FIRMA DEL TITULAR 80700

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central
de Contadores.



Bogotá, 21 de julio de 2021

Doctora
MARIA TATIANA CALIXTO PERTUZ
tcaxlxtopertuz@gmail.com
Sincelejo, Sucre

ASUNTO: *Devolución de Solicitud de Cumplimiento de Sentencia por no cumplir con los requisitos del artículo 192 del CPACA – Radicado 2021ER0086618*

Cordial saludo,

En atención a la petición elevada el 12 de julio de 2021 (8:29 p.m. - vía correo electrónico), mediante la que solicita el cumplimiento de la sentencia del 7 de abril de 2008, proferida dentro del radicado No. 700012331000-2001-01230-00, en concordancia con la liquidación de la condena aprobada mediante auto del 27 de enero de 2017, por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo dentro del proceso ejecutivo No. 70001333300120140025600, una vez efectuada la revisión del asunto respetuosamente comunicamos lo siguiente:

1. El artículo 192 del C.P.A.C.A., establece que para el pago de una sentencia, conciliación y/o liquidación de condena por parte de una entidad pública, **el beneficiario debe presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.**

Agregó que las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan **o liquiden** una condena *devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código*”.

Concordante con la anterior disposición, el inciso 5 del citado artículo, determinó que *“cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena (...), sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.*

Recordemos que la liquidación de la condena reclamada, fue aprobada por el valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.121.474,64), mediante auto del 27 de enero de 2017, por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo dentro del proceso ejecutivo No. 70001333300120140025600. Este auto fue notificado por estado del 30 enero de esa misma anualidad, quedando ejecutoriada el 2 de febrero de 2017 al finalizar el horario judicial.

En consecuencia, a partir del 3 de febrero de 2017, la parte demandante contaba con el término de tres meses para radicar la solicitud de pago de la liquidación de la condena, so pena de aplicarse la sanción establecida en el inciso 5 del

2021EE0082677



Artículo 192 del C.P.A.C.A, que implica la cesación de la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presentara la solicitud, que para el presente asunto fue el 12 de julio de 2021, a las 8:29 p.m..

Se destaca, que la solicitud de pago radicada, asciende a CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$4.392.451,92), e incluye valores correspondientes a una liquidación de intereses moratorios efectuada por un tercero, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS, (\$1.270.977,31). Estos valores no fueron determinados en la liquidación del despacho aprobada por auto del 27 de febrero de 2017 y que tampoco pueden ser cobrados y en nuestro caso pagados, en virtud del inciso 5 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, no es viable legalmente para la entidad reconocer valores que no están incluidos en la liquidación judicial aprobada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo, más cuando la parte demandante no radicó en su oportunidad el cobro de la liquidación de la condena. En consecuencia, se reitera, la solicitud será devuelta para que, si a bien lo tiene la solicitante, adelante el respectivo ajuste.

2. Adicionalmente, para proceder con el trámite de pago, es necesario que el beneficiario, tenga en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud de pago: Indicando nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo conciliatorio, o liquidación de la condena; tipo y número de identificación del beneficiario, acompañando copia de la misma.
 - b) Calidad en que se actúa, en caso de actuar a través de apoderado, deberá anexar el poder debidamente otorgado para solicitar el pago de la conciliación o el crédito judicialmente reconocido, el poder deberá contener los requisitos de ley, los cuales consta de tener presentación personal ante Notaria, deberá incluir explícitamente la facultad de recibir dinero y estar dirigido al Ministerio. Adicionalmente, tendrá que anexar copia legible de la Tarjeta Profesional, documento de identidad y la certificación expedida por el correspondiente despacho judicial sobre la vigencia del poder, en caso de ser necesario.
 - c) Datos de identificación, teléfono, dirección física y electrónica de los beneficiarios y sus apoderados, así como la manifestación de la aceptación de notificación electrónica, si es el caso.
 - d) d) Número de radicado completo (los 23 dígitos que identifica el proceso judicial).
 - e) Copia de la sentencia origen del título, copia del auto que libra mandamiento de pago, de la sentencia de seguir adelante con la ejecución y de la liquidación de la condena, estos dos últimos con fecha y constancia de ejecutoria.
 - f) Declaración bajo la gravedad del juramento manifestando que no se ha recibido pago alguno, ni presentado otra solicitud de pago por el mismo



2021EE0082677



concepto, ni proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia.

- g) Certificación expedida por la entidad bancaria respectiva en donde conste el número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y sí a la fecha se encuentra activa; con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- h) Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos.

En consecuencia, se requiere a la peticionaria para que el término máximo de un (1) mes, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, ajuste la solicitud de pago y la allegue en las condiciones y con los documentos requeridos para su trámite.

Estaremos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

GISELLA CHADID BONILLA

Elaboró: Faiber Hernán Martin Acosta - Contratista
Fecha: 22-07-2021